



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Libertad y Orden

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



CIRCULAR No. **046**

**PARA: Señores Notarios**

**DE: Superintendente de Notariado y Registro**

**ASUNTO: Aplicación artículo 118 de la Ley 1395 de 2010**

**10 FEB 2011**

Respetados señores Notarios:

La ley 1395 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial, en su artículo 118, preceptúa:

***“ Inscripción de actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias.  
Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior”.***

Con el propósito de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico por parte de los señores Notarios, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, organismo que por mandato constitucional es el competente para orientar en materia de registro civil, requiriendo un pronunciamiento acerca de la aplicación del artículo 118 de la ley 1395 de 2010.



Certificado  
No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

**50 años**

Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Libertad y Orden

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



Con oficio DNRC-GJ 008525 del 18 de noviembre de 2010, la doctora María Victoria Tafur Garzón, Coordinadora Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Registro Civil, dio respuesta, del cual extracto y pongo en conocimiento de ustedes lo siguiente:

“Si bien es cierto esta ley no subroga ni deroga al Decreto Ley 1260 de 1970, también es cierto que este artículo en particular, faculta al interesado a solicitar inscripciones de actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil, ante cualquier oficina autorizada para llevar la función de registro en cualquier lugar del país.

Por ende el Servicio Nacional de Inscripción, de manera paulatina, está habilitando la plataforma para que al momento de hacer estas inscripciones, no presenten anomalía alguna por el factor de territorialidad al momento de su grabación (artículo 46 del decreto ley 1260 de 1970).

Como este proceso se está implementando y se requiere la programación en el sistema para permitir este tipo de inscripciones en oficina; se sugiere que las inscripciones en el registro, solicitadas bajo esta nueva ley se hagan de forma manual, haciendo envío del folio al Servicio Nacional de Inscripción, para su posterior post grabación, mientras se habilitan en el sistema todas las oficinas para grabar este tipo de registro”.

Por lo anterior, agradezco dar aplicación al artículo en mención, sin abstenerse de prestar el servicio de registro civil.

Cordial saludo,

**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**

Proyectó: Gladys E. Vargas B.   
V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> María Victoria Álvarez Bules  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Certificado  
No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

**50 años**  
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia



Bogotá, febrero 10 de 2011

GT-138

Señores Notarios:

Asunto: Consignaciones por concepto de recaudo notarial del **porcentaje correspondiente a la Superintendencia de Notariado y Registro** (Grupo Tesorería).

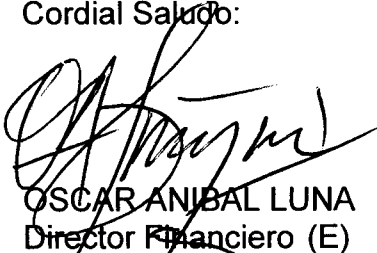
Respetados Señores:

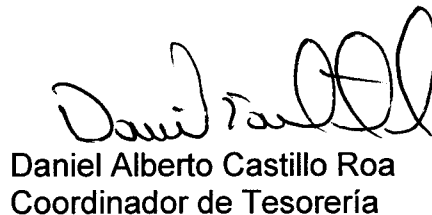
En el proceso de depuración y saneamiento contable que adelanta la entidad y para la Implementación del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II Nación, se requiere la identificación de partidas consignadas por las notarias a nivel nacional que figuran en la cuenta de Recaudos a favor de terceros, partidas pendientes por identificar. Por lo cual se solicita el diligenciamiento del formato adjunto en Excel de las consignaciones efectuadas de junio de 2010 a enero 2011.

CONSIGNACIONES A LA SNR POR CONCEPTO DE RECAUDO NOTARIAL JUNIO A DICIEMBRE/2010 Y ENERO 2011. NOTARIA:				
	Banco (en el cual le consignan a la Superintendencia Nivel Central)	No de cuenta bancaria	Fecha consignación dd/mm/aa	valor
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

De manera atenta se solicita el envío de esta información a la mayor brevedad posible al correo electrónico [olga.rodriguez@supernotariado.gov.co](mailto:olga.rodriguez@supernotariado.gov.co), o fax 3417047, del grupo de tesorería. Los datos de contacto para cualquier inquietud son: Olga Patricia Rodríguez teléfono: 3282121 Ext. 164.167.162

Cordial Saludo:

  
OSCAR ANIBAL LUNA  
Director Financiero (E)

  
Daniel Alberto Castillo Roa  
Coordinador de Tesorería



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)